

BOLETÍN INFORMATIVO Nro. 0018-2015

DECRETO EJECUTIVO 703: CREACIÓN DE LA AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA (ACCESS)

Fecha: 6 de Julio de 2015

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 703 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 534 de fecha 1 de julio del año 2015, se crea la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada (ACCESS).

A continuación los aspectos relevantes del referido Decreto:

- La Agencia ACCESS es un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública con personalidad jurídica, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propios, tendrá su sede principal en la ciudad de Quito, con jurisdicción en todo el territorio nacional.
- La ACCESS será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control y vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados, comunitarios, de las empresas de salud, medicina prepagada; y, del personal de salud.
- Entre las principales atribuciones y responsabilidades de la Agencia ACCESS, tenemos:
 1. Controlar la aplicación y observancia de las políticas del Sistema Nacional de Garantía de la Calidad de la Atención en Salud.
 2. Expedir la norma técnica y protocolos orientados a asegurar la calidad de la atención, seguridad del paciente, mejora continua de la prestación de los servicios de salud, en el ámbito de su competencia.
 3. Controlar que los servicios de salud pública, privados, comunitarios con o sin fines de lucro, empresas de salud, medicina prepagada y el personal de salud cumplan con la normativa técnica correspondiente.
 4. **Otorgar, cancelar, suspender y restituir los permisos de funcionamiento de los servicios de salud.**
 5. **Procesar consultas, denuncias, quejas, reclamos o sugerencias** sobre la mejora de la calidad y atención de salud y seguridad del paciente, por parte de los usuarios de los servicios de salud, y remitirlas a las instancias competentes para facilitar el acuerdo entre los usuarios y los prestadores de estos servicios, en el ámbito de su competencia.
 6. **Controlar todo tipo de publicidad** y promoción de los servicios de salud.
 7. **Emitir los techos de los precios de los servicios de salud y controlar su aplicación.**
 8. Aprobar los planes y programas de las empresas privadas de salud y medicina prepagada.

9. En los casos de incumplimiento de la normativa de control y vigilancia sanitaria, debe **emitir informes vinculantes a las instancias respectivas para la aplicación de sanciones.**
 10. Aplicar las medidas y sanciones que correspondan en los casos de incumplimiento de la normativa de control y vigilancia sanitaria.
- La ACESS contará con un Directorio, que es su máxima instancia, integrado por el Ministro de Salud Pública o su delegado, quien lo presidirá, con derecho a voz y voto dirimente, el Secretario de la SENESCYT con derecho a voz y voto; y, el Lic. Cristian Castillo Peñaherrera, como delegado del Presidente de la República con derecho a voz y voto. El Director Ejecutivo de la Agencia actuará como Secretario del Directorio, con derecho a voz pero no a voto.
 - El Director Ejecutivo de la ACESS, será su representante legal y extrajudicial, es de libre nombramiento y remoción.
 - Se transfiere a la ACESS la competencia para la imposición de sanciones, cuya atribución la tenía el Ministerio de Salud Pública, el Director de Salud Pública, los Directores Provinciales de Salud y Comisarios de Salud. Por lo tanto, para los asuntos sometidos a vigilancia y control de la ACESS, las autoridades competentes para conocer, juzgar e imponer las sanciones a las que haya lugar son: Ministro de Salud Pública, el Director Ejecutivo de la ACESS, las máximas autoridades zonales de la Agencia; y, los Comisarios de la Agencia.
 - Los Directores Zonales pasarán a conocer las infracciones que conocían los Directores Provinciales, y las resoluciones dictadas por estos serán conocidas en segunda instancia al Director Ejecutivo y las que éste dicte las conocerá el Ministro de Salud.
 - En el plazo de seis meses contados a partir de la publicación del Decreto Ejecutivo en el Registro Oficial, el Ministerio de Salud realizará las acciones necesarias a fin de la implementación de la ACESS.

La Procuraduría a través de sus Boletines Informativos, espera contribuir con la comunidad universitaria en el conocimiento y permanente actualización de la normativa vigente, reformada o recientemente expedida concerniente al quehacer institucional.